



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO SSPO/CT/057/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00286919.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 00286919, ingresada el día 30 de abril de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante [REDACTED] de los oficios de los oficios SSP/UT/245/2019 de 02 de mayo de 2019; SSP/SIDI/064/2019, signados por el Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de representante legal del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y por el Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/085/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El 30 de abril de 2019, el solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la cual requirió la siguiente información:

"En cuanto al oficio SSP/SIDI/0136/2017 firmado por el Subsecretario de Desarrollo Institucional SIDI, Edgar Manuel Gonzáles Contreras dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca.

A.- Solicito copia simple de dicho documento SSP/SIDI/0136/2017. Para mayor referencia el documento en mención AUTORIZA EL PRÉSTAMO de la camioneta RX42820 con placas de circulación [...] solicitado por la empleada pública María Cristina Delgado Díaz SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR. Cabe señalar que dicho oficio SSP/SIDI/0136/2017 está fechado el primero de junio de 2017 a las 10:30

B.- En caso que dicho oficio SSP/SIDI/0136/2017 no se encuentre en poder del archivo de esta oficina dependiente del Poder Ejecutivo, solicito copia del documento que acredite dicha ausencia" (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante oficio número SSP/UT/245/2019 de 02 de mayo de 2019; signado por el Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de representante legal del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00286919, al Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información. El 10 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/064/2019 de 09 de mayo de 2019, signado por el Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, a través del cual - substancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

"... La información solicitada es de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, fracción XI, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, fracción XII, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

el Estado de Oaxaca; y artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que esta, se encuentra contenida en una carpeta de investigación

Por disposición legal, la Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública, y en cambio tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si es catalogada como Reservada. Estas disposiciones, aplican a la información que genera esta Subsecretaría, por lo que es imperativo legal la reserva de la información solicitada con el fin de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad.

Con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 104, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis de los contenidos de la solicitud:

- **Daño presente:** Proporcionar toda la información contenida en el oficio SSP/SIDI/0136/2017, pone en riesgo el **"eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación"**⁴. Máxime que el citado oficio obra en una carpeta de investigación que se encuentra pendiente de judicializar.
- **Daño probable:** Revelar la información contenida en el oficio SSP/SIDI/0136/2017, genera un daño inmediato e inminente **"al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales –traducidos documentalmente en un expediente- no solo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales) sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales)"**⁵.
- **Daño específico:** Revelar la información toda la información contenida en el oficio SSP/SIDI/0136/2017 genera lo siguiente:

Se perjudica el **"ejercicio equilibrado de los derechos de las partes y para la autonomía y libertad deliberativa por parte"** y la rendición de cuentas se ve afectada, si bien es cierto que la rendición de cuentas que tanto se divulga **"en la administración de justicia dentro de los procesos jurisdiccionales se erige como un medio que permita dar certeza a las partes y a la sociedad acerca de la manera en que se resuelve un conflicto, lo que finalmente ocurre en el momento de la emisión de la sentencia que causa estado, pero no antes, en tanto, se insiste, ese espacio únicamente incumbe a**

⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2016-11/CT-CI-J-2-2016-y-voto-clasificacion-de-demanda-de-amparo-y-agravios_0.pdf

⁵ Ídem.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*las partes*⁶. En el entendido que falta que dicho expediente administrativo cause ejecutoria.

- *Fundamento legal: Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, Noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción XI, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 49, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Subsecretaría.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00286919, se advierte que el solicitante requiere —particularmente a lo que interesa al presente acuerdo— *En cuanto al oficio SSP/SIDI/0136/2017 firmado por el Subsecretario de Desarrollo Institucional SIDI, Edgar Manuel González Contreras dependiente de esta Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca [...].*

Al respecto, el Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/SIDI/064/2019 de 09 de mayo de 2019, que la petición requerida en *es de carácter reservada*.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. El Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, invocó el supuesto de reserva, en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00286919.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I, VII, X y XII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

⁶ Ídem.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo sexto, Vigésimo noveno y Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Vigésimo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00286919, por lo tanto;

- El artículo 113, fracciones I, VII, X y XII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, tercer párrafo, señala: *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

- El artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. ...

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

III. al XV. ...





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. *Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*

III. *al XX. ...*

XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

XXII. *al XXVII. ...*

- El artículo 150, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I. *La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;*

II *al III. ... y*

IV. *La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.*

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Vigésimo Sexto, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para*



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
 - II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
 - III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.
- El artículo Vigésimo Noveno, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:
 - I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
 - II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
 - III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
 - IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.
 - El artículo Trigésimo Primero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
 - El artículo Vigésimo, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, considera la información reservada cuando se cause un serio perjuicio a:
 - I. ...;
 - II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial;

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I, VII, X y XII, de la





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo sexto, Vigésimo noveno y Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Vigésimo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

La información solicitada se ubica en los supuestos contenidos en las fracciones I, VII, X y XII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Prueba de daño. Atento a la facultad establecida en el artículo 103, de la Ley General en cita la cual dispone que en materia de clasificación de información el Comité de Transparencia deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que se actualiza alguno de los supuestos de información confidencial o reservada, se deberá aplicar en todo momento una prueba de daño, de conformidad con el artículo 104 del mismo ordenamiento e indicar el plazo de reserva, asimismo, derivado de que en el presente sumario se actualizó un causal de reserva, lo procedente es efectuar el análisis de la citada prueba y fijar el plazo que corresponda.

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

En el caso, se encuentra identificado y acreditado que la divulgación de la información representa un perjuicio significativo al interés público, toda vez que se trata de documento relacionado con la actividad persecutoria de los delitos del Ministerio Público y el Código Nacional de Procedimientos Penales expresamente le otorga tal carácter, por tanto, su difusión podría causar un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo mencionado supera el interés público de su difusión, pues quedó evidenciado que por la naturaleza de la información, se vulneraría la prevención y persecución de los delitos, por lo tanto, su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben permanecer en sigilo.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo, pues no existe otro supuesto jurídico o material que permita el acceso al referido documento, si que en el caso se pueda estimar conducente elaborar una versión pública en la que se suprima cualquier mención o referencia a los datos contenidos en la misma, ya que su contenido quedaría incomprensible.

Así, este Comité de Transparencia tomando en cuenta la prueba de daño presentada por el Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, en términos de lo establecidos en los artículos 101, párrafo segundo y 103, párrafo tercero de la referida Ley





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

General, considerando que el plazo de reserva para la información solicitada debe ser de **cinco años**, a partir de la solicitud de información que dio origen a la reserva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por el Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, respecto a la información requerida en la solicitud de información de folio 00286919, a partir de la solicitud, por **5 años**. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase**.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos de la Comisión de
Honor y Justicia y Secretario Técnico del
Comité de Transparencia.

D. Dora Maruía López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia.

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Ejecutiva del Comité de
Transparencia.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/057/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00286919.**

